

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de mayo de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Manuel Barbacid.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Torrijos.—Rústicas.

Pueblo de Fuensalida.

Número 8216 del inventario.—Una tierra llamada Renales, en término de Fuensalida, procedente de los Curas y Beneficiados de esta ciudad, de 4 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 17 áreas y 78 centiáreas: linda por N. con el arroyo, M. con el camino del Prado, L. con tierra que labra Lorenzo Serrano, y P. con herederos de Don

Pedro Suarez, se halla arrendada en union de otras á Julian Serrano: ha sido tasada en renta en 6 rs., en venta 150, y no pudiendo fijarse la parte que le corresponde, se capitaliza por la que la han fijado los peritos en 135, se subasta por la tasacion.

Número 8299 del inventario.—Otra tierra llamada Renales, en dicho término y de igual procedencia, de caer 8 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 35 áreas y 56 centiáreas: linda por N. con Eustaquio Frutos, M. con el camino del Prado, L. con Vicente Caro, y P. con D. Rafael Redondo: ha sido tasada en renta en 12 rs., en venta 300, se halla arrendada en union de otras á Julian Serrano, y no pudiendo fijar la parte que le corresponde, se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 270, se subasta por la tasacion.

Número 8293 y 8301 del inventario.—Otra tierra llamada Valle de las Huertas, en dicho término y de igual procedencia, de 2 fanegas y 6 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 84 áreas y 55 centiáreas: linda por N. con Salvador Caro, M. con José Martin Caro, L. con Pedro Conejo, y P. con Anselmo Sardinero: ha sido tasada en renta en 20 rs., en venta 500, se halla arrendada en union de otras á Luis y Julian Serrano, no pudiendo fijar la cantidad que le corresponde á la presente finca, por lo que se capitaliza por la renta que la han

ADVERTENCIAS.

marcado los peritos en 450, se subasta por la tasacion.

Número 8509 del inventario.—Otra tierra llamada Regajo de la derecha, en dicho término, procedente de las Monjas de Fuensalida, de haber 2 fanegas de cuarta clase, del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 12 áreas y 75 centiáreas: linda por N. con Atanasio Sanchez, M. con el reguero, L. con Manuel Romo Jaro, y P. con Dionisio Martin Caro: ha sido tasada en renta en 8 rs., en venta 200, se halla arrendada en union de otras á Manuel Romo Jaro, no pudiendo fijar la cantidad que le corresponde á la presente finca, por lo que se capitaliza por la renta que la han marcado los peritos en 180, se subasta por la tasacion.

Número 8510 del inventario.—Otra tierra llamada Valle de las Huertas, en dicho término y de igual procedencia, de 5 fanegas y 9 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 5 hectáreas, 24 áreas y 15 centiáreas: linda por N. y L. con tierra que labra Luis Serrano, M. con Luciano Garcia, y P. con el Vizconde de Palazuelos: ha sido tasada en renta en 48 reales, en venta 1200, se halla arrendada en union de otras á Manuel Romo Jaro, no pudiendo fijar la cantidad que le corresponde á la presente finca, por lo que se capitaliza por la renta que la han marcado los peritos en 1080, se subasta por la tasacion.

Número 8511 del inventario.—Otra tierra llamada Longuera del Cáuce, en dicho término, procedente de las Monjas Franciscas de la Concepcion, de 2 fanegas de cuarta clase, del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 12 áreas y 75 centiáreas: linda por N. con herederos de Luciano Garcia, M. con los de Antonio Frutos, L. con el Caz, y P. con dicho Frutos: ha sido tasada en renta en 12 rs., en venta 300, se halla arrendada en union de otras á Manuel Romo Jaro, no pudiendo fijarse la cantidad que le corresponde á la presente finca, por lo que se capitaliza por la señalada por los peritos en 270, se subasta por la tasacion.

Número 8512 del inventario.—Otra tierra llamada camino de Sardinero, en dicho término y de igual procedencia, de 3 fanegas de cuarta clase, del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 69 áreas y 15 centiáreas: linda por N. y P. con Quintina Hidalgo, y M. y L. con el camino de Sardineros: ha sido tasada en renta en 12 rs., en venta 200, se halla arrendada en union de otras á Manuel Romo Jaro, no pudiendo fijarse la cantidad que le corresponde á la presente finca, se capitaliza por la que la han señalado los peritos en 270, por que se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espesada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Torrijos, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de

Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 20 de abril de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.